

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-ER-2024-003**LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 7 el derecho de las personas a la defensa prescribiendo la siguiente garantía: *“[...] g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor [...]”* normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación con la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, reguladas por la ley de la materia;
- Que,** el artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa pública y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera; para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo;
- Que,** el artículo 155, literal b del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, deberá dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;
- Que,** el artículo ibídem, literal i del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, está la de delegar atribuciones a funcionarios de la EMPRESA PÚBLICA metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, define a los procuradores judiciales como los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado;
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, dispone que la procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley:
- “El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. (...)”;*
- Que,** el artículo 43 de la norma ibidem determina las Facultades de los Procuradores Judiciales. *“El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios,*

absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;

- Que,** en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2023 mediante RESOLUCIÓN 005-03-2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, *“Nombrar a Etzon Romo, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, quien ha sido elegido de la terna propuesta por el Señor Alcalde y Presidente del Directorio”;*
- Que,** mediante Acción de Personal 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- al señor Etzon Romo;
- Que,** en aplicación de los principios propios de la administración pública, entre otros, los de calidad, eficacia y eficiencia, es indispensable armonizar las delegaciones conferidas, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad jurídica y administrativa de Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;
- Que,** en armonía con las normas vigentes, el Gerente General puede delegar atribuciones dentro de la esfera de sus competencias;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley y normativa aplicable.

RESUELVE:

- Art. 1.-** Conferir Procuración Judicial amplia y suficiente, cual en derecho se requiere, a los servidores que ejerzan los cargos de Gerente Jurídico, Jefe de Procesos Legal y Administrativo, Jefe de Compras Públicas, Especialista de Tesorería Coactivas, Especialista Jurídica, Técnico Abogado de Calidad o quien haga sus veces, todos ecuatorianos, mayores de edad, de profesión abogados, domiciliados en la ciudad de Quito, para que a nombre y en representación de la Empresa Pública Metropolitana De Gestión De Destino Turístico - QUITO TURISMO, guiados por su criterio profesional y su leal saber y entender, intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales u otras, en que sea parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - QUITO TURISMO, ya sea como actor, demandado o tercerista.
- Art. 2.-** Los servidores que ejerzan los cargos establecidos en el artículo precedente; por tanto, podrán suscribir y presentar escritos y/o petitorios, contestar demandas, comparecer a todo tipo de audiencias, juntas de conciliación, según sea el caso, en juicios civiles, administrativos, laborales, contencioso administrativos, de tránsito, penales, inquilinato, de mediación, arbitrales, acciones constitucionales y de garantías jurisdiccionales u otros, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar, incoar e incluirse en

acciones, continuarlas e impulsarlas; transigir de así convenir a los intereses del Estado y de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - QUITO TURISMO, observando en lo pertinente lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado¹; presentar o impugnar pruebas; e, interponer los recursos pertinentes, sin limitación alguna hasta su conclusión.

Art. 3.- Para el cabal cumplimiento del mandato, se confiere a los Procuradores Judicial, las más amplias facultades comunes para los procuradores y las especiales consignadas en el artículo 43 de la Codificación del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 4.- La presente resolución, en copia debidamente certificada por el Fedatario, se deberá incorporar a cada proceso judicial de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. EPMGDT-GG-CR-2023-024 de 12 de junio de 2023.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de enero de 2024.

Etzon Romo

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	Giselle Narváez	